

RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Acta de fecha de 10 de abril de 2004, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Badajoz. Asiento 14/2004.

VISTO: el contenido del Acta de fecha 10-4-2004, en el que se recoge el acuerdo de la Comisión Negociadora sobre interpretación y consiguiente modificación de los artículos 29 y 55 del Convenio Colectivo de Trabajo de INDUSTRIAS SIDEROMETALÚRGICAS de la provincia de Badajoz, con Código Informático 0600505, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art.2. c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. de 6-6-81) y Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. de 17-5-95).

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación en el “Diario Oficial de Extremadura” y en el “Boletín Oficial de la Provincia” de Badajoz, del Acta que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 21 de abril de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

**CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS
SIDEROMETALÚRGICAS DE BADAJOZ**

COMISIÓN NEGOCIADORA.

En Badajoz, a 10 de abril de 2004, se REÚNEN:

Las partes negociadoras del convenio de referencia integrada por las siguientes partes:

Por la representación de los empresarios, ASPREMETAL:

— Domingo García Moreno.

— Jorge Pérez Suárez.

— Francisco Pinilla González.

Por la representación de los trabajadores, U.G.T.:

— Luis Gordillo Moreno.

— Juan Barrientos Reales.

Por la representación de CC.OO.:

— Melitón Rodríguez Espada.

— Serapio Vadillo Espino.

Es objeto de la reunión el análisis del art. 55 del Convenio que se refiere a la subrogación.

El representante de ASPREMETAL, indica que considera un contra-sentido la existencia de una indemnización de 35 días por año de servicio, y que la transcripción de ese párrafo constituye un error, por lo que solicita la anulación del siguiente aserto:

“Así como una indemnización de 35 días por año de servicio”.

Frase que se encuentra en el párrafo octavo del art. 55.

Por CC.OO. y por U.G.T. se manifiesta estar de acuerdo con la anulación, de dicho párrafo, por cuanto que efectivamente es una contradicción con el contexto inicial de la subrogación.

Por unanimidad se aprueba la anulación de la indemnización de 35 días por año de salario, así como la remisión de este acuerdo a la Dirección General de Trabajo.

Art. 29 del Convenio.- CC.OO. indica que se ha omitido en el texto del convenio dentro de la regulación de los pluses de domingos y festivos el siguiente texto:

Por tanto, este artículo, y en lo referente a la regulación de los pluses de domingos y festivos queda redactado de la siguiente forma:

Pluses de domingos y festivos: Tendrán la siguiente regulación:

Se incrementará el salario diario en un 20% más antigüedad por cada domingo y festivo realmente trabajado. No obstante, aquellas empresas que por su naturaleza contractual tuvieran que realizar actividades de mantenimiento en domingo y festivo de forma habitual, abonarán a sus trabajadores un plus de 30 € por cada domingo y festivo efectivamente trabajado. Dicho plus absorberá el incremento anterior.

El resto del artículo 29 queda igual.

Se acuerda igualmente remitir esta modificación a la Dirección General de Trabajo.

En Badajoz, a fecha arriba indicada.